

Ciudad de México, 15 de agosto de 2022

## CIRCULAR No. 72

**CC. PERSONAS TITULARES Y SECRETARIAS DE  
ÓRGANO DESCONCENTRADO EN LAS  
DIRECCIONES DISTRITALES 19 Y 25 DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Presentes.**

Me refiero a las sentencias en los juicios **TEDF-JLDC-013/2017 y acumulados**, así como **SCM-JDC-69/2019 y acumulados** del entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, relativas a diversas controversias relacionadas con la elección de las personas que serán designadas Coordinadoras Territoriales en 15 pueblos originarios y en una colonia, todos ellos pertenecientes a la demarcación Xochimilco.

Al respecto, con fundamento en los artículos 84, párrafo primero y 86, fracciones I, IX y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como 19, fracción VII del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, y tomando en consideración que la situación originada a partir de la contingencia sanitaria a causa del Covid-19 ha reducido considerablemente su efecto, se remite para su cumplimiento la “Guía operativa para el cumplimiento de sentencia en los juicios TEDF-JLDC-013/2017 y acumulados y SCM-JDC-69/2019 y acumulados, por parte de las Direcciones Distritales 19 y 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México” (ver **Anexo 1**), en la cual se establecen las actividades a desarrollar por parte de las Direcciones Distritales 19 y 25, y de las áreas centrales involucradas, de acuerdo al ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar debida atención a las referidas sentencias bajo una visión institucional, en los términos y plazos que se indican.

Por último, para cualquier duda o aclaración respecto al contenido de la presente Circular y de la Guía anexa, podrán comunicarse con la Lic. Araceli Ramírez López o con Fernando Dávila Miranda, ambas personas funcionarias adscritas a esta Secretaría Ejecutiva, a las extensiones 4116 y 4147, o bien, a las cuentas de correo electrónico institucional [araceli.ramirez@iecm.mx](mailto:araceli.ramirez@iecm.mx) y [fernando.davila@iecm.mx](mailto:fernando.davila@iecm.mx)



Somos un Instituto de Calidad  
En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales integras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.



## CIRCULAR No. 72

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su valiosa colaboración para el óptimo desarrollo de esta actividad institucional, aprovecho la ocasión para enviarles un saludo cordial.

Atentamente

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Mtra. Patricia Avendaño Durán. Consejera Presidenta del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente.  
Consejeras y Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presentes.  
Lic. Alberto Aguirre Véjar. Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del IECM. Presente.

Archivo,

BNY/RFG/AAV



Somos un Instituto de Calidad

En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos a administrar elecciones locales integras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.



**Guía operativa para el cumplimiento de sentencia en los juicios  
TEDF-JLDC-013/2017 y acumulados y SCM-JDC-69/2019 y  
acumulados, por parte de las Direcciones Distritales 19 y 25 del  
Instituto Electoral de la Ciudad de México**

**agosto de 2022**

## GLOSARIO

Alcaldía <sup>1</sup>	Órgano Político Administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y un Concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa por un periodo de tres años.
Coordinador Territorial <sup>2</sup>	Figura de autoridad tradicional electa conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y que funge como enlace entre el barrio y/o el pueblo originario y la Alcaldía.
DD	Dirección Distrital u Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral de la Ciudad de México pertenecientes a los Distritos 19 y 25.
Guía	Guía operativa para el cumplimiento de las sentencias TEDF-JLDC-013/2017 y SCM-JDC-69/2019 por parte de las Direcciones Distritales 19 y 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Pueblos originarios	Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTALAOD	Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
SRCM	Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la 4ta circunscripción.
Localidades	La expresión se usa en la Guía Operativa para aludir genéricamente a los Pueblos y/o colonias pertenecientes a la Alcaldía de Xochimilco que están vinculados a los ocho incumplimientos de la Sentencia objeto de esta Guía.

<sup>1</sup> Consultar en el artículo 2, fracción II Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México: <https://www.iecm.mx/www/marconformativo/docs/leydeparticipacionciudadana.pdf>

<sup>2</sup> Consultar en el artículo 218 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México: [https://paot.org.mx/centro/leyes/pdf/2018/LEY\\_ORGANICA\\_ALCALDIAS\\_CDMX.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf)

## **OBJETO**

La presente Guía es una herramienta que tiene como propósito facilitar a las áreas involucradas del IECM el cumplimiento de las sentencias dictadas por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) y la TEPJF recaídas en los expedientes TEDF-JLDC-013/2017 y acumulados y SCM-JDC-69/2019 y acumulados, respectivamente.

Este documento prevé el desarrollo de las actividades concretas que le correspondería llevar a cabo, tanto al personal de áreas centrales del IECM, como a quienes integran las Direcciones Distritales 19 y 25, respecto del cumplimiento de la citada sentencia en 7 pueblos y 1 colonia, pertenecientes a la demarcación Xochimilco.

### **Protección de datos personales e información reservada**

El personal que intervenga en cualquiera de las fases de implementación de las acciones contenidas en la Guía debe mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la debida protección de los datos personales que permitan resguardarlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 24, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia de la Ciudad de México y del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales.

## **ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA**

El 18 de octubre de 2016, diversas personas<sup>3</sup> acudieron al entonces TEDF (ahora TECDMX) para demandar al entonces Jefe Delegacional en Xochimilco por la omisión de expedir la convocatoria para elegir a las Coordinaciones Territoriales de los pueblos originarios de Xochimilco, dando origen al juicio ciudadano **TEDF-JLDC-7122/2016**, mismo que se resolvió por sentencia de 13 de diciembre de ese año, en la que se ordenó al referido Jefe Delegacional que emitiera la Convocatoria para elegir a las Coordinaciones Territoriales de los pueblos originarios en dicha Delegación; convocatoria que fue publicada el 17 de febrero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ante su emisión, nuevamente diversos ciudadanos de los pueblos originarios la impugnaron, radicándose ante el Tribunal local con el juicio **TEDF-JLDC-013/2017 y acumulados**. En las demandas se quejaban principalmente, por la pretensión de la entonces Jefatura Delegacional de imponer una figura no reconocida por los pueblos originarios. Alegaron que con la emisión de la convocatoria se vulneraba la libre determinación respecto a la posibilidad de decidir como

---

<sup>3</sup> Personas integrantes de los siguientes pueblos: Santa María Tepepan, Santa Cruz Xochitepec, Santiago Tepalcatlalpan, San Gregorio Atlapulco, San Mateo Xalpa, Santa Cecilia Tepetlapa y Santa María Nativitas y de las colonias que conforman la Coordinación Territorial de Huichapan.

pueblos indígenas a quienes los representarían; pues al emitirse una convocatoria fuera de sus usos y costumbres se violentaba su libre determinación y acceso a la justicia, ya que el documento impugnado no contemplaba la instrumentación de sus normas internas; señalaban que correspondía convocar al proceso electivo a su autoridad tradicional mediante una asamblea comunitaria.

Así, el 28 de marzo de 2017 el TEDF revocó la convocatoria emitida por el otrora Jefe Delegacional en Xochimilco, y las conclusiones a las que arribó el tribunal local fueron, esencialmente, las siguientes:

- “... la figura de las Coordinaciones Territoriales, al revestir tal naturaleza y calidades, debe reconocerse como una autoridad del propio pueblo originario, pues aun cuando pudiera tener dependencia jerárquica de la propia Delegación, se trata de un ente que ejerce representación política de dicho pueblo y sirve como gestor ante las necesidades de su propia comunidad.”
- “...en el caso de las elecciones de Coordinadoras o Coordinadores territoriales, debe haber una consulta previa a la comunidad para determinar el método de elección.”
- “El derecho a la consulta está relacionado con la libre determinación, en la medida que tiene como premisa el derecho y la capacidad individual y comunitaria de los pueblos y comunidades de indígenas, para decidir con libertad, previa y debidamente informados, sobre asuntos de carácter privado o público y de interés comunitario, social y comunal, para conseguir su desarrollo económico, humano, político, social y cultural.” (sic)
- “...las comunidades indígenas tienen derecho a solicitar que se reconozca la posibilidad de autodeterminarse y, en consecuencia, a establecer en cualquier momento la forma de organización que más se acomode a sus necesidades y prioridades, pues ello constituye la base esencial del derecho a la libre determinación.”
- “De las constancias de autos no se advierte que, con antelación a la emisión de la convocatoria, la autoridad delegacional hubiese llevado a cabo un consenso con los habitantes de cada una de las localidades en las que se habrá de elegir Coordinadoras o Coordinadores Territoriales, con la finalidad de determinar si es adecuado el mecanismo a través del cual se realiza la elección en cada una de las localidades.”

De lo anterior, el entonces TEDF emitió los siguientes efectos en su sentencia **TEDF-JLDC-013/2017 y acumulados:**

*“1. Ordenar al Jefe Delegacional en Xochimilco que, a través de los funcionarios que por sus atribuciones corresponda, en coordinación con las autoridades tradicionales, los Consejos de cada uno de los Pueblos de Xochimilco, y el IEDF, convoquen a la celebración de una Asamblea Comunitaria en cada una de las localidades en las que se vayan a renovar Coordinadoras o Coordinadores Territoriales, en la que se informe a los integrantes de las comunidades que, en ejercicio de su derecho a ser consultados, deberá*

*determinar la forma en la que nombrarán a la Coordinadora o Coordinador Territorial de su demarcación.*

*En ese sentido, deberán tomar los acuerdos mayoritarios necesarios para establecer las etapas atinentes a cada una de las elecciones conforme al método que decidan, y se determinarán las acciones necesarias para su realización. Para cada una de las asambleas referidas, tanto la Delegación y el IEDF deberán allegarse de los elementos necesarios para conocer las costumbres de cada una de las comunidades y respetarlas, siempre y cuando no sean contrarias a los derechos humanos, en especial los de igualdad de género y universalidad del sufragio.*

*Para ello, solicitarán el auxilio de las autoridades dedicadas a la atención de comunidades indígenas, las académicas que consideren atinentes, y las autoridades tradicionales para que proporcionen los informes o peritajes antropológicos necesarios. De esta manera, contarán con los elementos contextuales que les permitan contar con las bases relativas a la elección de sus representantes, conforme a sus tradiciones o en coordinación con las autoridades estatales, y puedan establecer el diálogo necesario a fin de determinar el método de elección de cada una de las Coordinadoras o Coordinadores Territoriales.*

*La información recabada deberá ponerse en conocimiento de los integrantes de la comunidad correspondiente presentes en la Asamblea Comunitaria, a efecto de que decidan si continúan con la forma tradicional o ancestral de designación de su representante o, en uso de su derecho de autodeterminación, deciden modificarla. Ahora bien, en el caso que no les sea posible allegarse de la información relacionada con las formas de elección de autoridades representativas de cada localidad, tal circunstancia no constituye obstáculo para que se lleven a cabo las consultas ordenadas en la presente resolución, sino que las propias Asambleas decidirán, de manera oportuna y conveniente, la forma y plazos de elección de su respectiva Coordinadora o Coordinador Territorial, sin la referida orientación contextual.*

**2.** *La Delegación y el IEDF deberán tomar las medidas atinentes para garantizar la difusión posible en torno a cada una de las consultas, publicando los actos en los lugares de mayor afluencia en cada una de las localidades en las que se vaya a elegir Coordinadoras o Coordinadores Territoriales, así como, en por lo menos dos diarios de mayor circulación en la Ciudad de México.*

**3.** *Se vincula al IEDF para que en el ejercicio de sus atribuciones establezca los mecanismos de coordinación con la autoridad delegacional y autoridades tradicionales en cada una de las localidades, que coadyuven a su celebración y asistan a las referidas Asambleas, recabando el testimonio de la investigación de los métodos tradicionales de elección de autoridades representativas de cada comunidad, así como la publicitación de sus convocatorias, su realización, proporcionando el informe correspondiente a este TEDF, en el que incluya los acuerdos tomados en las Asambleas Comunitarias, sobre todo los relativos a la forma en que se desarrollarán los procesos de elección.*

*Lo anterior, porque tiene facultades para intervenir en procesos electivos de representantes ciudadanos de pueblos originarios, y es el órgano especializado de organización de las elecciones que se desarrollen en la Ciudad de México.*

*El IEDF es la autoridad en la que se delega la función estatal de organizar y desarrollar los actos las elecciones, lo que es una cuestión de interés público, pues contribuye al desarrollo de la vida democrática y a garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como que la celebración de elecciones sea periódica y pacífica. Así, la realización de procesos consultivos para definir el método de elección de Coordinadoras o Coordinadores Territoriales en cada uno de los pueblos originarios es acorde con la obligación del Estado mexicano de adoptar las medidas apropiadas, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, a efecto de garantizar sus derechos y privilegiar la posibilidad de que sus integrantes logren acuerdos que solucionen sus diferencias y, por supuesto, cuenten con representantes electos en ejercicio de su autodeterminación. No obstante, no se debe soslayar que, en todo momento, respetarán los derechos humanos de los integrantes de las comunidades, como lo prescribe el artículo 2 de la Constitución Federal, además, garantizarán la universalidad del sufragio, permitiendo la participación de la generalidad de sus miembros en ejercicio de sus derechos de votar o ser votados, no estableciendo requisitos que los obstaculicen.*

*De igual forma, propiciarán la participación de las mujeres en el desarrollo de las elecciones y generarán condiciones de certeza sobre los resultados, verificando que estos sean reflejo de la voluntad de los electores. Por tanto, los resultados de las determinaciones sobre el método de elección de las Coordinadoras o Coordinadores Territoriales por los que opten cada una de las comunidades y los plazos que, para su ejecución se dicten, son de cumplimiento obligatorio para la Delegación y el IEDF, quienes deberán actuar de manera acorde con lo decidido en las consultas respectivas.*

*Para allegarse de la información necesaria, se concede a la Delegación y al IEDF, el plazo de **cuarenta y cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectué notificación de esta sentencia.*

**4. Concluida la investigación referida en párrafos anteriores, contarán con cuarenta y cinco días hábiles para la realización de cada una de las consultas en cada una de las localidades en donde se habrá de elegir Coordinadoras o Coordinadores Territoriales. Hecho lo cual, en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles deberá emitirse la correspondiente Convocatoria para cada una de las localidades, en los términos acordados en cada una de las asambleas comunitarias<sup>4</sup>.**

---

<sup>4</sup> Como antecedente al caso que nos ocupa, el 12 de enero de 2017, la entonces Sala Regional del Distrito Federal resolvió los juicios SDF-JDC-2165/2016 y SDF-JDC-2199/2016. En ambas ejecutorías determinó revocar las convocatorias primigenias y la realización de una consulta para cada pueblo originario involucrado en que se elegiría Coordinador Territorial, el primer juicio recaía para el pueblo de San Andrés Totoltepec, Tlalpan y en el segundo para San Andrés Mixquic, Tláhuac. Con esos precedentes, el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal le ordenó al Jefe Delegacional de Xochimilco la emisión de una convocatoria para elegir a las Coordinadoras o Coordinadores Territoriales en cada uno de los pueblos originarios de Xochimilco. Ordenó además la realización de asambleas comunitarias en cada una de las localidades en las que se renovarían coordinaciones territoriales con la finalidad de que acordaran su método de designación.

*5. De las actuaciones referidas en este apartado, las autoridades involucradas en su realización informarán a este TEDF a más tardar **dos días hábiles** posteriores a cada acto".*

## **DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO:**

Agotadas las acciones de cumplimiento, se informó lo conducente al TECDMX. Así, mediante el **Acuerdo Plenario** del 6 de marzo de 2019 se resolvió sobre el cumplimiento dado a la sentencia primigenia, determinándose lo que a continuación se señala:

**a) Tener por cumplida la fase de coordinación** entre el IECM y la Alcaldía de Xochimilco, con excepción de los pueblos de Santa Cruz Acalpixca y Santa María Nativitas Zacapan, en virtud de que en ellos no quedó acreditada la coordinación con las autoridades tradicionales y los consejos de los pueblos.

**b) Revocar las convocatorias** emitidas por la Alcaldía en cumplimiento a la ejecutoria del 28-marzo-2017, y como consecuencia de ello, los actos posteriores generados con motivo de la emisión y difusión de ésta.

**c) Ordenar a las autoridades vinculadas con el cumplimiento, que:**

1. Llevaran a cabo la emisión de una Convocatoria a la Asamblea Comunitaria por cada pueblo y colonia de la demarcación territorial de Xochimilco.

2. Cada convocatoria debía ser expedida, en su conjunto, por la Alcaldía y el IECM, tomando en cuenta la opinión de las autoridades tradicionales y Consejos de los Pueblos en ejercicio de su derecho de autodeterminación.

3. Cada una de las 16 convocatorias deberían contener, cuando menos, lo siguiente:

**a) Convocantes.** Señalar con claridad las autoridades convocantes a cada una de las asambleas comunitarias, conforme a las pautas señaladas en el numeral anterior, pudiendo aparecer, en cada convocatoria, los logotipos de las autoridades convocantes.

**b) Lugar, hora y fecha de Asamblea.** Señalar con claridad el lugar (dirección completa), fecha y hora en que se llevaría a cabo la Asamblea Comunitaria.

**c) Finalidad.** Señalar con claridad que la misma tiene por objeto convocar al pueblo o colonia para que, en ejercicio de su derecho de autodeterminación, elijan el método, etapas, requisitos de las personas aspirantes, así como la forma y plazos para elegir a la persona que fungirá como Coordinador o Coordinadora Territorial de la demarcación.

**d) Bases.** Debía señalarse que la Alcaldía y el IECM en conjunto, serán las autoridades encargadas de la organización de la Asamblea Comunitaria, de conformidad con la sentencia primigenia, quienes propiciarán la participación de todas las personas habitantes del pueblo o colonia que corresponda,

y fundamentalmente incentivaran la participación de las mujeres en la forma y desarrollo, tanto de la consulta como de las elecciones; y

**e) Lugar y fecha de expedición.** Señalarse el lugar y fecha de expedición de la convocatoria, así como, la firma de todas y cada una de las autoridades convocantes.

4. Asimismo, se determinó que tanto la Alcaldía como el IECM, en su conjunto, velarían por la **correcta difusión de cada una de las 16 convocatorias**, tal como fue ordenado en la sentencia primigenia, desplegando para ello todas las acciones que sean necesarias a fin de asegurar y garantizar la difusión de cada una de esas 16 convocatorias. **Para ello, debían seguir las siguientes pautas:**

i. Llevarían a cabo la difusión de cada una de las 16 convocatorias, publicándolas íntegramente en los lugares de mayor afluencia de cada pueblo y colonia de Xochimilco.

ii. Para llevar a cabo lo anterior, podrían utilizar, de manera enunciativa más no limitativa, carteles, folletos, volantes, perifoneo, y en general cualquier otro medio de comunicación y publicitación que pueda asegurar la mayor difusión posible de las convocatorias en cada localidad de Xochimilco.

iii. Para ello, las autoridades responsables deberán recabar las pruebas suficientes y necesarias a fin de demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que demuestre la debida difusión.

iv. También podrían llevar a cabo la difusión de cada una de las 16 convocatorias (publicándolas íntegramente) en las redes sociales (Facebook y Twitter) de la Alcaldía y del IECM, así como, en sus páginas oficiales.

v. Llevar a cabo la difusión de cada una de las 16 convocatorias (publicándolas íntegramente) en por lo menos dos diarios de mayor circulación en la Ciudad de México.

vi. A fin de dar certeza sobre la correcta realización de la difusión de cada una de las 16 convocatorias, se ordenó al IECM, a través de su Oficialía Electoral y a la Alcaldía, a través de la persona servidora pública que se designara para tal efecto, llevaran a cabo la certificación de todos y cada uno de los actos relativos a la difusión de las convocatorias.

vii. En la realización de los actos relativos a la publicitación de cada una de las 16 convocatorias, la Alcaldía y el IECM, en su conjunto, debían garantizar la existencia de esta, al menos, en un lapso de 10 días entre la fecha de su publicación y la fecha de realización de cada una de las 16 Asambleas Comunitarias, a fin de asegurar que el mayor número de personas integrantes de cada localidad conocieran, con la anticipación debida, cada convocatoria.

5. Se vinculó a la Alcaldía de Xochimilco y al IECM para que asistieran a cada una de las 16 asambleas comunitarias en los 14 pueblos y 2 colonia de Xochimilco y, a levantar en su conjunto, el testimonio actuarial por cada una de las asambleas que se celebren.

6. Se ordenó a la Alcaldía y al Instituto Electoral, para que, en el plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, dieran cumplimiento a las acciones señaladas en el mismo.

7. Se ordenó a la Alcaldía y al IECM, para que, en un plazo que no excediera de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, emitieran, en conjunto con los Consejos de los Pueblos o Comités Ciudadanos y Autoridades Tradicionales, las convocatorias a las Asambleas Comunitarias de los 14 pueblos y 2 colonias que conforman Xochimilco. En el entendido que, durante ese plazo, respecto a los pueblos de Santa Cruz Acalpixca y Santa María Nativitas Zacapan también deberían llevar a cabo las reuniones de trabajo en las que constara la participación de las autoridades tradicionales y los consejos de los pueblos y emitir la convocatoria conforme a lo señalado en el punto 7.

8. Se ordenó a la Alcaldía y al IECM que, una vez realizadas las Asambleas comunitarias para elegir el método de elección de la persona titular de las Coordinaciones Territoriales, deberían informar de las acciones realizadas en un plazo de 5 días hábiles posteriores a que ello ocurriera.

Finalmente, se ordenó a la Alcaldía de Xochimilco y al IECM, que realizaran las acciones tendentes para dar cumplimiento a dicho acuerdo, apercibiéndoles que, en caso de ser omisas, sin causa justificada, se harían acreedoras a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 70 de la Ley Procesal Electoral de la CDMX.

## **JUICIO FEDERAL CONTRA ACUERDO PLENARIO:**

Inconformes con la determinación del TECDMX, diversas personas de los pueblos originarios interpusieron juicio ciudadano contra el Acuerdo Plenario de referencia. Así, el **17 de abril de 2019**, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio **SCM-JDC-69/2019 y Acumulados**, en la que decidió, medularmente, **revocar** parcialmente el Acuerdo Plenario impugnado. De igual forma, determinó **fundados** los agravios relativos a:

**(i)** falta de determinación de la naturaleza de las Coordinaciones Territoriales, solicitud de inaplicación de diversos artículos de la Ley de Alcaldías, conformación y jerarquía, y

**(ii)** falta de garantía de audiencia.

Ahora bien, derivado del estudio de las demandas, la Sala Regional concluyó que era fundado el agravio relativo a que el Tribunal Local no determinó la naturaleza de las Coordinaciones Territoriales que los Pueblos deben elegir para cumplir la sentencia. Por ello, la Sala Regional determinó que atendiendo al principio de progresividad y a fin de maximizar los derechos de las partes actoras -en su carácter de integrantes de pueblos originarios- debe entenderse que la Coordinación Territorial que elegirán en cumplimiento a la sentencia corresponderá a la regulada en el artículo 218 de la Ley de Alcaldías -y no a la señalada en los artículos 76 al 80 de dicho ordenamiento-.

Así, entendiendo que entre la emisión de la sentencia y la fecha en que resolvía la Sala Regional, transcurrieron varios años y la figura de “coordinación territorial” que existía cuando se emitió la sentencia ya no existe como tal en el sistema jurídico -que protege de mejor manera a los pueblos originarios-, por lo que esa Sala Regional estimó necesario reiterar que las consultas a realizar de manera previa a la emisión de las convocatorias para elegir las Coordinaciones Territoriales de cada Pueblo, deberán respetar los principios señalados en la sentencia: **endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable** y **autogestionado**, en el marco de tutela del derecho de los Pueblos a su autodeterminación y autonomía.

En ese sentido, al realizar tales consultas, la Alcaldía y el IECM deberán trabajar de manera coordinada con las autoridades tradicionales y los consejos de cada uno de los Pueblos.

Además, atendiendo a las circunstancias particulares y los hechos que han sucedido desde la emisión de la sentencia, en atención al principio de progresividad y el nuevo marco que rige en la Ciudad de México, si algún Pueblo decide en ejercicio de su derecho a la autodeterminación que serán sus propias autoridades quienes organizarán -de manera autónoma y autogestionada- y realizarán las elecciones de sus Coordinaciones Territoriales<sup>5</sup>, deberán determinarlo así en la primera Asamblea Comunitaria, a partir de cuyo momento, el proceso electivo quedará a cargo de cada Pueblo que así lo determine, en el entendido de que no deberá vulnerar derechos humanos y deberá ser apegado a los principios constitucionales; en caso de que lo determinen necesario para ello, pueden solicitar la asesoría del Instituto Local.

En ese supuesto, seguirá siendo obligación del Tribunal Local revisar el cumplimiento de la Sentencia y tanto el IECM como la Alcaldía quedarán vinculados a acompañar y apoyar a cada Pueblo en la realización de las acciones necesarias para la elección de sus Coordinaciones Territoriales. Así, el Tribunal Local deberá revisar de manera individualizada por cada Pueblo, las acciones realizadas, tomando en cuenta las manifestaciones que hagan sus integrantes al respecto, a fin de saber si su sentencia ha sido cumplida o no -por lo que ve a cada Pueblo-. Esto implica que, mientras el TECDMX no emita una nueva resolución respecto de cada Pueblo y Colonia, los actos que hubieren sido llevados a cabo hasta antes de la emisión del Acuerdo Impugnado se entenderán válidos y surtirán sus efectos.

Derivado de lo anterior, entre los días el 1 y 4 de octubre de 2019, el TECDMX emitió 16 resoluciones incidentales vinculadas a la sentencia **TECDMX-JLDC-013/2017 y acumulados**. En ocho casos determinó el **incumplimiento** de la sentencia y en otros **8 incidentes** fueron resueltos como **cumplidos**, como a continuación se muestra:

---

<sup>5</sup> Entendidas con la naturaleza referida en el artículo 218 de la Ley de Alcaldías.

<b>CUMPLIERON CON LA EJECUTORIA TECDMX-JLDC-013/2017 Y ACUMULADOS</b>	
<b>Comprendidos en la DD 19</b>	<b>Comprendidos en la DD 25</b>
Colonia Huichapan	Pueblo San Luis Tlaxialtemalco
Pueblo San Andrés Ahuayacán	
Pueblo San Francisco Tlalnepantla	
Pueblo San Lorenzo Atemoaya	
Pueblo San Mateo Xalpa	
Pueblo Santa Cruz Xochitepec	
Pueblo Santiago Tepalcatalpan	

<b>INCUMPLIERON CON LA EJECUTORIA TECDMX-JLDC-013/2017 Y ACUMULADOS</b>	
<b>Comprendidos en la DD 19</b>	<b>Comprendidos en la DD 25</b>
Pueblo Santa Cecilia Tepetlapa	Santiago Tulyehualco
Colonia Ampliación Tepepan	Pueblo Santa María Nativitas Zacapan
Pueblo Santa María Tepepan	Pueblo San Gregorio Atlapulco
Pueblo San Lucas Xochimilca	Pueblo Santa Cruz Acalpixca

Del análisis a los incidentes de incumplimiento de la ejecutoria, se desprende que para alcanzar el cumplimiento -de la sentencia- en cada una de las ocho localidades donde no se tiene por cumplida, habría de acreditarse el desarrollo de un conjunto de acciones vinculadas a cada una de las cuatro etapas que a continuación se enlistan:

1. Coordinación entre las Direcciones Distritales 19 y 25 del IECM, la Alcaldía y las Autoridades Tradicionales.
2. Emisión y publicitación de las Convocatorias.
3. Realización de las Asambleas Comunitarias.
4. Informes del Cumplimiento.

Previo al desarrollo de cada una de las etapas, se resaltan los acuerdos alcanzados en reuniones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y Titulares de los Órganos Desconcentrados 19 y 25.

A través de los correos electrónicos **IECM/UTALAOD/0446/CE/2022**, **IECM/UTALAOD/0664/CE/2022** e **IECM/UTALAOD/0665/CE/2022**, se solicitó a los distritos informaran las acciones implementadas con posterioridad al dictado de las resoluciones incidentales vinculadas al cumplimiento del juicio en cuestión; en respuesta, se recibió información relativa a los avances en la integración de las Coordinaciones Territoriales en los pueblos materia de incumplimiento a la ejecutoria.

Así, la Dirección Distrital 19 manifestó que su última actuación fue la programación para celebrar las Asambleas Comunitarias en las fechas siguientes:

Pueblo o colonia	Fecha
Ampliación Tepepan	28 de marzo de 2020
Santa Cecilia Tepetlapa	19 de abril de 2020
Santa María Tepepan	26 de abril de 2020
San Lucas Xochimilca	21 de junio de 2020

Por su parte, la Dirección Distrital 25 informó que su última diligencia fue la aprobación de las convocatorias para celebrar las Asambleas Comunitarias por parte de las autoridades de los pueblos: Santiago Tulyehualco, Santa María Nativitas Zacapan, San Gregorio Atlapulco y Santa Cruz Acalpixca.

De tal forma, se advierte que previo al inicio de la pandemia, las autoridades tradicionales de los pueblos y las Direcciones Distritales involucradas con el cumplimiento de la ejecutoria ya habían iniciado con las actividades concernientes a la reposición del procedimiento para la elección de las Coordinaciones Territoriales, mismas que se suspendieron a consecuencia de los efectos generados por la contingencia sanitaria provocada por la COVID-19.

Ante ello, se hace necesario que los Órganos Desconcentrados 19 y 25 en coordinación con la Alcaldía Xochimilco y las autoridades tradicionales de cada pueblo de su ámbito de competencia, analicen la pertinencia de reanudar los procesos electivos a partir de la última actuación realizada, o bien, llevar a cabo de nueva cuenta cada una de las etapas y acciones establecidas en la ejecutoria pendiente por cumplimentar, esto en función del tiempo que ha transcurrido y, por ende, han permanecido suspendidas, dado que durante ese tiempo las propias autoridades tradicionales de los pueblos pueden haber sido renovadas. La determinación que se asuma deberá ser informada a esta instancia ejecutiva con la finalidad de tener certeza respecto de los plazos remanentes para el cumplimiento de sentencia en cada caso.

En ese sentido, si se opta por el reinicio o bien, dar continuidad a los procesos electivos desde la etapa en que se quedaron, a continuación, se detallan las acciones y/o actividades por realizar:

## **ACCIONES POR REALIZAR PARA CUMPLIMENTAR LAS SENTENCIAS.**

### **PRIMERA ETAPA.**

**COORDINACIÓN.** Conforme lo resuelto en los incidentes de incumplimiento de sentencia, las acciones que comprenden esta fase deben realizarse en un plazo de **30 días hábiles** contados a partir del primer día hábil en que se determine iniciar los trabajos de cumplimiento de la sentencia.

## I. Acciones:

1. Se requiere que la Secretaría Ejecutiva convoque a una reunión entre las autoridades de la Alcaldía que estén vinculadas de manera directa con el cumplimiento de sentencia y los Pueblos y Barrios originarios de Xochimilco, áreas Jurídica y de Participación Ciudadana, y por parte del Instituto, la SE, DEPCyC, UTAJ, DD 19 y 25 y UTALAOD, con objeto de restablecer la agenda de trabajo en las ocho localidades restantes.
2. Con los directorios con que se cuenta actualmente de autoridades tradicionales, otras Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como las personas relevantes de los ocho pueblos implicados en los incumplimientos y aquellos datos y/o contactos que se tengan derivado de su interacción con dichas comunidades, el personal de la Alcaldía y de las DD 19 y 25, deberán identificar a las personas que serán citadas a las reuniones, iniciando por incluir a todas las personas involucradas en cada juicio incidental que corresponda, sin que esa determinación limite el número de personas a citar (por escrito).
3. El personal de la Alcaldía y de las DD 19 y 25, de forma coordinada, deberán generar una logística territorial para la emisión y entrega de todas las notificaciones por escrito a efecto de citar a la Asamblea Informativa a las autoridades tradicionales, otras Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y personas relevantes de los ocho pueblos implicados en los incumplimientos.
4. De ser el caso, el personal de la Alcaldía y de las DD 19 y 25, consultarán a las personas asistentes a la **primera Asamblea Informativa** si hay ausencia de personas representativas de los pueblos, ello para que con su ayuda se actualice el directorio y se convoque a una nueva Asamblea Informativa con el fin de contar con el mayor número de personas representativas tradicionales y de personas relevantes.
5. En la o las Asambleas Informativas el personal de la Alcaldía y de las DD 19 y 25 deberán señalar a las autoridades tradicionales, Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y personas relevantes de los ocho pueblos que debe acordarse quien (o quienes) emita(n) la Convocatoria a la Asamblea Comunitaria.
6. Asimismo, en la Asamblea Informativa el personal de la Alcaldía y de las DD 19 y 25 indicarán que la anticipación con que se debe emitir y publicitar la Convocatoria respecto a la fecha de la celebración de la Asamblea Comunitaria es de **mínimo 10 días hábiles**. De igual manera, se definirán los medios (volantes, perifoneo, carteles, mantas), con la aclaración que estos métodos de difusión únicamente son enunciativos y no limitativos, así como, los lugares acordados por las Autoridades Tradicionales, Autoridades Representativas y personas relevantes para exponer la citada Convocatoria.

En este punto cabe aclarar que los medios que se listan son los mínimos previstos para lograr una amplia difusión de la convocatoria a la Asamblea Comunitaria, y con ello se logre el mayor impacto ante la ciudadanía de los pueblos vinculados.

7. El personal de la Alcaldía y de las DD 19 y 25 procurarán que las decisiones y/o acuerdos que se tomen en la Asamblea Informativa sean por mayoría y conforme al método determinado por las personas asistentes.
8. Asimismo, el personal de la Alcaldía y de las DD 19 y 25 garantizarán la participación de las mujeres en toda la ruta del cumplimiento de la sentencia en cada localidad.

## **II. Documentos por entregar en esta etapa:**

- Oficio de la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Alcaldía, para concertar la reunión de trabajo.
- Directorio de las autoridades tradicionales, Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y personas relevantes de las ocho localidades implicadas en los incumplimientos; en su caso, con las actualizaciones que correspondan.
- Minutas de Trabajo derivadas de cualquier reunión que tenga lugar con motivo del cumplimiento de la sentencia.
- Oficio de la Dirección Distrital correspondiente, con el que se solicitará a las autoridades de la Alcaldía Xochimilco, copia certificada de las minutas de reuniones llevadas a cabo con los pueblos, barrios originarios y personas relevantes.
- Listas de asistencia de las personas vinculadas a las reuniones de los actos y/o acciones asociadas al cumplimiento de la sentencia.
- Copia certificada del Acta generada con motivo del desahogo de la o las Asambleas Informativas o de trabajo generadas entre los pueblos, barrios originarios y personas relevantes con el personal de la Alcaldía, las DD y el IECM.
- Evidencias fotográficas y, en su caso, videogramaciones de los trabajos entre los pueblos, barrios originarios y personas relevantes, con las personas servidoras públicas de la Alcaldía y este Instituto Electoral, a fin de acreditar la coordinación entre esos sujetos de cara al cumplimiento de la sentencia.

## **SEGUNDA ETAPA.**

**EMISIÓN Y PUBLICITACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.** Conforme a los incidentes de incumplimiento, esta etapa no podrá exceder los **10 días hábiles** siguientes a que se cumpla el plazo señalado en la etapa que antecede.

## **I. Acciones:**

1. Llevada a cabo la o las Asambleas Informativas, el personal de la Alcaldía y de las DD 19 y 25, en coordinación con las personas integrantes del Consejo del Pueblo, del Comité ciudadano, las autoridades tradicionales y personas relevantes de los 7 pueblos y 1 colonia, acordarán mayoritariamente el contenido de las bases de la convocatoria a la Asamblea Comunitaria.
2. En la construcción de las bases de la Convocatoria, el personal de la Alcaldía y de las DD 19 y 25 deberá garantizar la participación de las mujeres.
3. El personal de la Alcaldía y de las DD 19 y 25 garantizará la mayor difusión de la Convocatoria, publicándola durante **15 días hábiles**, al menos, en los lugares de mayor afluencia del pueblo o colonia, para lo cual, los propios habitantes podrán sugerir lugares de exhibición de los testigos de difusión. Asimismo, la Convocatoria deberá publicarse, por lo menos, en dos diarios de mayor circulación de la Ciudad de México (según la disponibilidad presupuestal de cada parte), páginas oficiales de Internet del IECM y la Alcaldía de Xochimilco, volantes, perifoneo, carteles y mantas, siendo únicamente enunciativos más no limitativos; adicionalmente se preguntará a las personas asistentes si desean incluir algún otro medio de difusión.
4. Las Convocatorias deberán ser redactadas en lenguaje sencillo e incluyente.
5. Las Convocatorias establecerán que el objeto de la Asamblea Comunitaria es informar a las personas habitantes de cada uno de los 8 Pueblos si es su deseo continuar con la denominación actual de la autoridad tradicional o si quieren denominarla de alguna otra forma. Asimismo, estipulará el método de elección de la Coordinación Territorial o de la Autoridad que las personas habitantes definan en cada uno de los 8 Pueblos; contendrá las etapas del proceso y los requisitos que deben colmar las personas aspirantes a dicho cargo en cada uno de los 8 Pueblos. Se incorporará en dicha Convocatoria la posibilidad de que la población decida si la Alcaldía y el IECM participen en las etapas subsecuentes del proceso o si desean hacerlo por medio de sus propias autoridades.

## **II. Documentos por entregar en esta etapa.**

- Razones y constancias de la colocación de la Convocatoria en los lugares de mayor afluencia de personas en cada localidad, así como evidencia fotográfica de su colocación.
- Minutas de las reuniones llevadas a cabo.
- Copia certificada de la Convocatoria a la Asamblea Comunitaria.

- Fotografías de los trabajos entre los pueblos, barrios originarios y personas relevantes, con las personas servidoras públicas de la Alcaldía y este Instituto Electoral, a fin de acreditar la coordinación entre esos sujetos.

## **TERCERA ETAPA.**

**REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.** De acuerdo con lo establecido en las ejecutorías de incumplimiento, la Alcaldía y el IECM deberán llevar a cabo todas las actividades tendentes a que la Asamblea Consultiva se realice, a más tardar, en un plazo de **60 días hábiles**.

### **I. Acciones:**

En la realización de las Asambleas Comunitarias, el personal de la Alcaldía, el IECM y de las DD 19 y 25, deberán:

1. Hacer del conocimiento de las personas asistentes el contenido de los incidentes de incumplimiento, con la finalidad de dar a conocer a la población de los 8 Pueblos los términos y alcances de éstas.
2. Informar a los asistentes que tienen el derecho de elegir a la Coordinación Territorial o bien, a las Autoridades que las personas asistentes determinen, eso para cada uno de los 8 Pueblos.
3. Se les hará saber que pueden decidir que sean sus propias autoridades quienes preparen y organicen las etapas subsecuentes del proceso electivo correspondiente, eso para cada uno de los 8 Pueblos.
4. Informar a los asistentes que el objeto de las Asambleas Comunitarias es definir el método de elección, fases del proceso y requisitos de la persona que deba ser nombrada Titular de la Coordinación Territorial o la que decida la población denominar a su autoridad, ello para cada uno de los 8 Pueblos.
5. El personal de la Alcaldía, el IECM y de las DD 19 y 25, garantizarán los derechos de participación política de las mujeres y que las determinaciones que se tomen en las Asambleas Comunitarias respeten los derechos humanos de las personas de las comunidades en cada uno de los 8 Pueblos.

## **II. Documentos por entregar en esta etapa.**

- Todas las Actas pormenorizadas que den cuenta de la celebración de las asambleas y de todos los actos orientados a cumplir la sentencia para cada uno de los 8 Pueblos.
- Listas de asistencia y evidencia fotográfica, en su caso, video del desarrollo de la Asamblea.
- Copia certificada que dé cuenta de la celebración de la Asamblea Comunitaria, entre los pueblos, barrios originarios y personas relevantes, con las personas servidoras públicas de la Alcaldía y del IECM.
- Fotografías de los trabajos entre los pueblos, barrios originarios y personas relevantes, con las personas servidoras públicas de la Alcaldía y este Instituto Electoral, a fin de acreditar la coordinación entre esos sujetos.

## **CUARTA ETAPA.**

### **INFORMES DEL CUMPLIMIENTO.**

De las actuaciones referidas y ordenadas, la Alcaldía y el IECM deberán informar al TECDMX, a más tardar, dentro de los **5 días hábiles** posteriores a cada actuación por separado de cada Pueblo o Colonia.

## **I. Documentos por entregar en esta etapa:**

- Se entregarán a esta Secretaría Ejecutiva **la totalidad de constancias documentales** generadas con motivo del registro de cada acto u acción vinculados al cumplimiento de la sentencia, se incluirán las fotografías y, de ser el caso, los videos recabados, a fin de estar en posibilidad de informar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

## **CRONOGRAMA:**

Etapa	Denominación	Plazo en el que habrá de transcurrir la etapa
<b>PRIMERA ETAPA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Coordinación entre las Direcciones Distritales 19 y 25 del IECM, la Alcaldía y las Autoridades Tradicionales</li></ul>	<b>Del 19 de agosto al 3 de octubre de 2022</b> (30 días hábiles)
<b>SEGUNDA ETAPA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Emisión y publicitación de las Convocatorias</li></ul>	<b>Del 3 al 14 de octubre de 2022</b> (10 días hábiles)

<b>Etapa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Plazo en el que habrá de transcurrir la etapa</b>
<b>TERCERA ETAPA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realización de las Asambleas Comunitarias</li> </ul>	<b>Del 19 de agosto al 14 de noviembre de 2022</b> (60 días hábiles)
<b>CUARTA ETAPA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informes del Cumplimiento</li> </ul>	Se agota dentro de los <b>5 días hábiles</b> posteriores a cada actuación por separado de cada Pueblo o Colonia

## FLUJOGRAMA DE LAS ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

